

San Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez  
Presidente del Concejo Municipal  
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 012-16: CREACIÓN PREMIO CARLOS BUSTOS A ORGANIZACIONES DE BIEN PÚBLICO.

#### I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 012-16: CREACIÓN PREMIO CARLOS BUSTOS A ORGANIZACIONES DE BIEN PÚBLICO.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

#### I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).-

Sugiero el uso del presente indicativo. " Se crea..."

#### I.b) ANTECEDENTES.

Son acordes y relacionados a la temática del proyecto.

Sugiero la inclusión de ORDENANZA N° 2600-CM-14.MODIFICA ARTÍCULO 2° ORDENANZA 1511-CM-05.VALOR MÓDULO FISCAL.

#### I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

#### I.d) ARTICULADO.

Sugiero el uso del presente indicativo en el texto del articulado.-

Art. 1: " Se instituye..."

Sugiero eliminar el uso de etc., dado que en el uso pretendido, no se sobreentiende que elementos podrían continuar describiéndose ( arts. 2 y 5, sobre todo en este último que lo establece dentro de las pautas de selección de proyectos.-

En el art. 2 sugiero eliminar del texto " en el marco de esta ordenanza".-

Sugiero clarificar el objeto en cuanto a que refiere la institución de un premio y en el mismo artículo hace referencia a la participación de un programa.-

En el art. 3 sugiero la indicación del tipo de establecimiento educativo según lo establecido por la ley provincial de educación. En tal sentido: establecimientos públicos, establecimientos públicos de gestión privada, establecimientos públicos de gestión social, establecimientos privados arancelados, sino indicarlos genéricamente: "establecimientos educativos".-<sup>1</sup>

Sugiero la eliminación de las siglas.-

En el art. 4 sugiero la consulta al autor respecto de la intención de la designación de un representante barrial dentro del jurado y la asignación al Director de Juntas Vecinales de este mandato, que forma parte de la estructura del Departamento Ejecutivo.-

En el art. 5 se sugiere la revisión del primer párrafo desde "... a considerar el sector social afectado..." a fin de otorgar mayor claridad y certeza a las pautas de selección.-

Art. 6 implica establecer una partida nueva y la ampliación del presupuesto vigente; En cuanto a ello se sugiere tener en consideración lo establecido por el Artículo 26° del Proceso Presupuestario (Ordenanza 1611-CM-2006): "Artículo 26°: (.....) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales modificaciones al Plan de Gobierno. (.....)" Por otro lado, la Carta Orgánica Municipal menciona en el Artículo 117° que "La ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia."

Considerando que, los fundamentos del proyecto no refieren a esta cuestión, se sugiere la consulta al autor.-

En el art. 8 sugiero otorgar mayor claridad y certeza a la obligación impuesta al

<sup>1</sup>Según lo dispuesto por el art. 132 de la ley orgánica de educación de la provincia de Río Negro, Ley N° F 2444 y modificatorias (Ley 4.178), se distinguen los siguientes establecimientos: "a) *Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores de alto riesgo social y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente Ley.* b) *Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17 de la presente Ley, que perciban aportes por parte de los padres o alumnos.* c) *Establecimientos Privados Arancelados.*"

ganador del premio; especificando que implica "rendirlo" o establecer otra obligación concreta, considerando que el art. 1 establece el premio como la adjudicación de un beneficio.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *"El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles"*.

I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: a mayoría prevista por el artículo 42 de la C.O.M. En caso de que implique modificación a la ordenanza presupuestaria en atención a los considerandos efectuados, debe tenerse presente la mayoría prevista en el art. 116 C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la Comisiones de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura y de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 004-ALCM-16

JGE/mm



Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal